

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 2022-00211-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de pertenencia, promovida por **MARIBEL ALVAREZ JAIMES** a través de apoderado judicial en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante, por lo que deberá:

1. Allegar el certificado especial de pertenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-335287, debidamente actualizado; expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., y dirigirla la demanda en contra de todas las personas que figuren como titular de un derecho real sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda.
2. De acuerdo al punto anterior deberá allegar poder legalmente otorgado, con correcciones del caso y las formalidades de ley, salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P; razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento.
3. En atención a la declaración que efectúe del numeral primero, deberá suministrar el lugar de notificaciones tanto electrónico como físico de todos demandados, en caso de desconocerlos debe hacer la manifestación expresa de ello. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Informar el correo electrónico de la demandante MARIBEL ALVAREZ JAIMES de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.; en caso de no contar con el mismo, deberá esgrimirlo.
5. Aportar el certificado catastral actualizado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga como gestor catastral del IGAC, con el objeto de corroborar el avalúo vigente, conforme el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
6. Allegar como anexo de la demanda la carta catastral del predio objeto del proceso, acorde lo dispone el artículo 83 del C.G.P.
7. Aportar la demanda integrada con las correcciones que se deban realizar.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda pertenencia, promovida por **MARIBEL ALVAREZ JAIMES** a través de apoderado judicial en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ